A

l revisar la versión 2015 del Glosario que acompaña los estándares emitidos por IASB, se encuentra como término a definir *empleados y terceros que prestan servicios similares (employees and others providing similar services),* el cual, según la NIIF 2, se describe así: “*Individuos que prestan servicios personales a la entidad en una de las siguientes situaciones (a) los individuos tienen la consideración de empleados a efectos legales o fiscales, (b) los individuos trabajan para la entidad bajo su dirección, de la misma forma que quienes tienen la consideración de empleados a efectos legales o fiscales, o (c) los servicios prestados son similares a los que prestan los empleados. El término incluye, por ejemplo, al personal de la gerencia, es decir, las personas que tienen autoridad y responsabilidad en tareas de planificación, dirección y control de las actividades de la entidad, incluyendo los miembros no ejecutivos del órgano de administración.*” Algunos se han apresurado a sostener que IASB tiene una versión de empleado distinta de la prevista en nuestra legislación. Pensamos que están equivocados. Una cosa son los empleados y otra los terceros que prestan servicios similares. Además, es evidente que los flujos de recursos son distintos cuando se realizan en favor de empleados que cuando se llevan a cabo hacia terceros que prestan servicios similares.

Somos conscientes que cada vez más se tiende a igualar a todos los prestadores de servicios, sea en virtud de un contrato de trabajo, sea en desarrollo de un contrato de arrendamiento de servicios, sea en cumplimiento de un contrato de suministro. También tenemos claro que el sistema de seguridad social, otrora destinado solamente para los empleados, se ha ido extendiendo para cubrir a todos los que llaman trabajadores independientes. Más recientemente, nuestro legislador decidió tratar de igual manera las rentas de los empleados y las de la mayoría de los trabajadores independientes que no hacen grandes incorporaciones de bienes tangibles.

A pesar de la tendencia anotada, los empleados tienen a su favor el régimen económico consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual no es aplicable a los demás trabajadores. Los trabajadores no empleados se rigen exclusivamente por sus respectivos contratos. Lo más usual es su carencia de prestaciones sociales, aunque en algunos casos se pueda plantear una equivalencia cuantitativa sobre el total que al cabo de un año recibirán unos y otros.

Hay que mantener las palabras definidas por el glosario de IASB dentro del contexto en que se determinan. Así, una asimilación para efecto de los pagos basados en acciones, puede o no tener efecto en otros asuntos.

También hay que tener presente el principio consagrado constitucionalmente –artículo 53- de “(…) *primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales* (…)”. En más de un caso quien parece un trabajador independiente es en realidad un empleado y así debe reflejarse en la información financiera.

*Hernando Bermúdez Gómez*